

Quito, 31 de octubre de 2016.

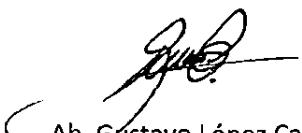
Señor/a
Registrador Mercantil
REGISTRO MERCANTIL QUITO
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Adjunto a la presente, se servirá encontrar, tres copias certificadas de la escritura pública de constitución de la Compañía EXPORTA TU CARRO ECUADOR EXPORTCAR CIA. LTDA., la misma que se celebró ante la Notaria Vigésima del cantón Quito, Dra. Grace López Matuhura, el día 28 de octubre de 2016.

Por lo que solicito que la mencionada constitución, sea inscrita, previa su revisión.

Atentamente,



Ab. Gustavo López Castillo.
CC. 170702112-5
Mat. 8157 CAP

000001



Factura: 001-002-000030829



20161701020P03975

NOTARIO(A) GRACE ELIZABETH LOPEZ MATUHURA

NOTARÍA VIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO

Escrutura N°:	20161701020P03975						
ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE OCTUBRE DEL 2016, (14:33)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	DIAZ PIÑA REYNALDO	REPRESENTADO POR	PASAPORTE	129305008	VENEZOLANA	APODERADO (A)	DANIEL JOSE SILVA MACHADO
Natural	SILVA MACHADO DANIEL JOSE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	111070507	VENEZOLANA	SOCIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	400.00						

NOTARIO(A) GRACE ELIZABETH LOPEZ MATUHURA
NOTARÍA VIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO



0000002

DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA
NOTARIA VIGÉSIMA
QUITO - ECUADOR

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
EXPORTA TU CARRO ECUADOR EXPORTCAR CIA. LTDA.
QUE OTORGAN: DANIEL JOSÉ SILVA MACHADO Y REYNALDO
DÍAZ PIÑA**

ESCRITURA NÚMERO: 2016-17-01-20-P03975

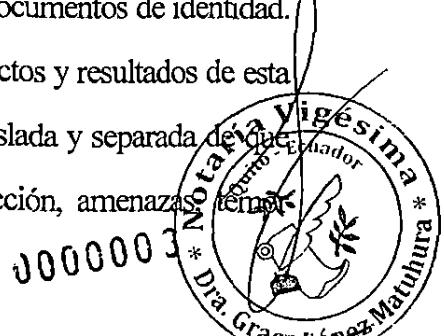
CUANTÍA: USD. \$ 400,00

DI: 2 COPIAS

C.L.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTE Y OCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS**, ante mí, Doctora Grace López Matuhura, Notaria Vigésima del Cantón Quito, comparece a la celebración de la presente escritura pública de constitución de compañía, el señor **DANIEL JOSÉ SILVA MACHADO** de estado civil casado, por sus propios y personales derechos así como en calidad de apoderado especial del señor Reynaldo Díaz Piña, casado, conforme se desprende del poder que se adjunta como habilitante a la presente escritura pública. El compareciente es de nacionalidad venezolana por lo que realiza su inversión en calidad de extranjera directa, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad.

Advertido el compareciente por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas temor.



DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA

NOTARIA VIGÉSIMA

QUITO - ECUADOR

reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: “**SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de compañía de responsabilidad limitada, el señor **DANIEL JOSÉ SILVA MACHADO**, por sus propios y personales derechos así como en calidad de apoderado especial del señor Reynaldo Díaz Piña, casado, conforme se desprende del poder que se adjunta como habilitante a la presente escritura pública. El compareciente es de estado civil casado, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil en derecho para contratar y obligarse. Al ser todos los socios de nacionalidad venezolana, se deja constancia de que su inversión es en calidad de extranjera directa.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARATORIA: Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada uniendo sus capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compañía, la misma que se regirá por la Ley de Compañías y su Reglamento, el presente Estatuto Social, y demás leyes y reglamentos aplicables vigentes y que se expedieren con posterioridad.

CLÁUSULA TERCERA.- DENOMINACION Y PLAZO: La Compañía se denominará **EXPORTA TU CARRO ECUADOR EXPORTCAR CIA. LTDA.**, y tendrá una duración de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo prorrogarse o reducirse e incluso podrá disolverse la compañía anticipadamente observándose para cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá como objeto social, el siguiente: 1) La importación, exportación, compra, venta, fabricación,

DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA

NOTARIA VIGÉSIMA

QUITO - ECUADOR

comercialización, distribución, mantenimiento, reparación y representación de todo tipo de automóviles y motocicletas así como a la obtención de la representación de marcas comerciales, licencias o franquicias de empresas nacionales y extranjeras dedicadas a la producción y comercialización, fabricación, distribución, compra y venta de automóviles y motocicletas. 2) La importación, exportación, compra, venta, fabricación, comercialización, distribución, representación de todo tipo de motores, accesorios, instrumentos, partes, piezas, repuestos, lubricantes para automóviles y motocicletas. 3) La prestación de servicios de asesoría en los procesos de importación de vehículos así como de sus partes, piezas y repuestos. 4) La administración de empresas relacionadas con el ejercicio de su objeto social. A fin de cumplir con su objeto social, la compañía podrá participar en todo tipo de licitaciones, concursos y ofertas públicas o privadas, nacionales e internacionales, así como celebrar todo tipo de actos y contratos permitidos por la ley y que tengan relación con el mismo. Se deja constancia de que la compañía no prestará ningún tipo de servicio de los comprendidos en el mandato ocho.

CLÁUSULA QUINTA.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:

La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio del derecho para constituir sucursales, agencias o corresponsales en otras ciudades del Ecuador o del extranjero.

CLÁUSULA SEXTA.- CAPITAL SOCIAL:

El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 400,00), divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, el cual se suscribe por todos los socios y se paga de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el cual constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Las participaciones que tiene cada socio son iguales, acumulativas e indivisibles y son



DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA

NOTARIA VIGÉSIMA

QUITO - ECUADOR

transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, previo el consentimiento unánime del capital social. La cesión se efectuará por escritura pública, observándose lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia, si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren.

CLÁUSULA SEPTIMA.-

AUMENTO DE CAPITAL: Por resolución de la junta de socios, el capital social puede ser aumentado, teniendo los socios derecho preferente para suscribir dichos aumentos en proporción al número de participaciones que cada uno posea, salvo resolución en contrario adoptada por la junta general.

CLÁUSULA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y SUS

BENEFICIOS: La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios que correspondan a prorrata de la participación pagada por ellos. En general sus derechos, obligaciones y responsabilidades están regulados por lo dispuesto en el parágrafo cuatro de la sección quinta de la Ley de Compañías.

CLÁUSULA NOVENA.-

GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la junta general de socios, y administrada por el Presidente y el Gerente General. La junta formada por los socios, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía para tomar decisiones que juzgue convenientes, conforme con la Ley y el Estatuto; dichas decisiones obligan a todos los socios, aún a los ausentes, y no serán susceptibles de revisión, sino por la propia junta general de socios, salvo el derecho de oposición en los términos previstos en la Ley. Las juntas generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien haga sus veces y actuará como secretario el Gerente General, a falta de ellos la junta designará a quienes deberán actuar como Presidente y Secretario Ad-Hoc de la sesión.

CLÁUSULA DECIMA.- JUNTAS GENERALES

ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las juntas generales de socios

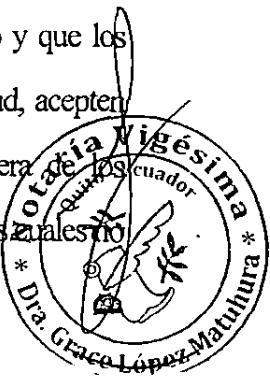
DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA
NOTARIA VIGÉSIMA
QUITO - ECUADOR

serán ordinarias y extraordinarias y se llevarán a cabo en el domicilio principal de la Compañía las ordinarias, se reunirán una vez por año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las juntas extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- CONVOCATORIAS: La convocatoria a junta general la efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta general. Podrá también convocarse a junta general observando, para el efecto, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- QUORUM: Para que la junta general pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios presentes representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la junta se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación social que representen y así se expresará en la convocatoria salvo disposición en contrario de la Ley y el Estatuto. Salvo disposición en contrario de la ley o del estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier parte del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que éste represente todo el capital pagado y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales



DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA

NOTARIA VIGÉSIMA

QUITO - ECUADOR

se considere suficientemente informado. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.**

PRESENTACION A LA JUNTA: Los socios podrán concurrir a las reuniones de la junta general personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante poder notarial, general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- ACTAS: Las actas de las juntas generales de socios se llevarán en las hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso en las que las actas figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico y deberán ser foliadas en numeración continua y sucesiva y rubricadas todas las hojas una por una por el secretario. Además se llevará un expediente donde se guardarán los documentos relacionados con las convocatorias, cartas o poderes de representación y demás asuntos tratados y resueltos por las juntas generales. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la junta general de socios: a) Nombrar y remover al Presidente de la Compañía por causas legales y fijar su remuneración; b) Nombrar y remover al Gerente General por causas legales y fijar su remuneración; c) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance general que presente el Gerente General acerca de los negocios sociales; e) Acordar la exclusión de uno o varios socios de la Compañía de acuerdo a las causales establecidas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; f) Acordar aumentos de capital; g) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; h) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; i) Aprobar el presupuesto anual de gastos de la Compañía; j) Tomar resoluciones y decisiones sobre asuntos que no estuvieren determinados en el contrato; k) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos superiores a cincuenta mil dólares; y, l) En general las demás atribuciones que le

DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA

NOTARIA VIGÉSIMA

QUITO - ECUADOR

concede la Ley vigente. Toda reforma del contrato social requerirá una mayoría de socios igual a la que dispone la Ley para el aumento o disminución del capital o fusión o transformación de la misma. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.-**

RESOLUCIONES: Salvo disposición en contrario de la ley o del estatuto, las

resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **CLÁUSULA DECIMA**

OCTAVA.- DEL PRESIDENTE: El Presidente será elegido por la junta

General para un período de cinco años, pero podrá ser indefinidamente reelegido; sin embargo, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

Para ser Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía. **CLAUSULA**

DECIMA NOVENA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente o de quien lo

estuviese reemplazando: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; b) Presidir las sesiones de la junta general; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación, así como las actas de las juntas generales; d) Subrogar al Gerente General en el caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; e) Convocar a juntas generales de socios en caso de no hacerlo el Gerente General; y, f) las demás atribuciones que le concede la Ley, el presente contrato y la junta general de socios. **CLÁUSULA**

VIGESIMA- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido

por la junta general para un período de cinco años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Sus

funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. CLÁUSULA

VIGESIMA PRIMERA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a

juntas generales, cuando actúe como secretario; d) intervenir en la compra, venta



DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA

NOTARIA VIGÉSIMA

QUITO - ECUADOR

hipotecas y prendas de bienes muebles o inmuebles según el caso, con las limitaciones establecidas en este contrato y previa autorización de la Junta General de Socios; e) Organizar y dirigir las oficinas y dependencias de la Compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismos los libros de actas; g) Presentar por lo menos cada año a la junta general la memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Presentar a consideración de la junta un proyecto de reparto de utilidades observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías; i) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; j) Nombrar libremente a los trabajadores de los negocios de la Compañía, fijar su remuneración y removerlo cuando fuere necesario; y, k) Los demás deberes y atribuciones que le concede la Ley, el presente contrato y la junta general de socios.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- REPRESENTACION LEGAL: La representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente General y se entenderá a todos los asuntos relativos con su giro, operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones establecidas en la Ley y en los presentes estatutos. Sin embargo, para transigir en juicios, comprometer el pleito en arbitraje y otorgar poderes requerirá autorización expresa previa de la junta general de socios. Así mismo, el Gerente General, para intervenir en actos y contratos superiores a cincuenta mil dólares, requerirá de autorización expresa de la junta de socios. Esta autorización también será necesaria para contratar créditos en los montos superiores fijados para intervenir en actos y contratos.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- FONDOS DE RESERVA: De las utilidades líquidas de la Compañía se asignará el cinco por ciento, por lo menos, para constituir el fondo de reserva, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- UTILIDADES:** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirá de acuerdo con la ley en

DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA
NOTARIA VIGÉSIMA
QUITO - ECUADOR

la forma que determine la junta general de socios. El ejercicio anual de la Compañía se contará desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.**

DISOLUCION: Son causas de disolución de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y sus correspondientes reformas.

CLÁUSULA VIGESIMO SEXTA.- LIQUIDADOR: En caso de la liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la junta general nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL, FORMA DE PAGO Y DECLARACIÓN JURAMENTADA:

El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 400,00), divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, el mismo que se encuentra suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro:*****

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Daniel José Silva Machado	USD200	USD200	200	50%
Reynaldo Diaz Piña	USD200	USD200	200	50%
TOTALES	USD400	USD400	400	100%

Los comparecientes declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria una vez que la compañía conste inscrita en el Registro Mercantil y por ende tenga vida jurídica. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable, que contenga el valor que por su aporte le corresponda. Dicho certificado será suscrito por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Además declaran bajo juramento que aceptan y se ratifican en todo el contenido de la presente escritura pública de constitución de compañía limitada así como en su validez.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- ADMINISTRADORES
compareciente declaran que se designan como administradores de la compañía al

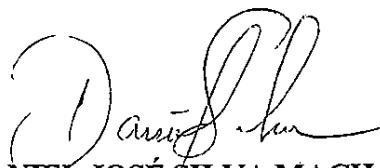


DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA

NOTARIA VIGÉSIMA

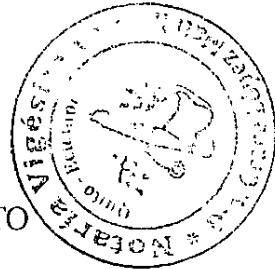
QUITO - ECUADOR

señor Daniel José Silva Machado y al señor Reynaldo Díaz Piña, quienes ejercerán los cargos de Gerente General y Presidente respectivamente, con todas las obligaciones y atribuciones constantes en los presentes estatutos y por el período estatutario constante en los mismos. Los administradores quedan facultados a solicitar de manera individual o conjunta, la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del cantón Quito. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA.**- Se entenderán incorporadas al presente contrato de constitución las normas pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en el presente contrato. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a Escritura Pública la misma que ha sido firmada por el abogado Gustavo López C., profesional con matrícula número ocho mil ciento cincuenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que fue a los comparecientes íntegramente por mí, la Notaria, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


DANIEL JOSÉ SILVA MACHADO
C.C. 111070507



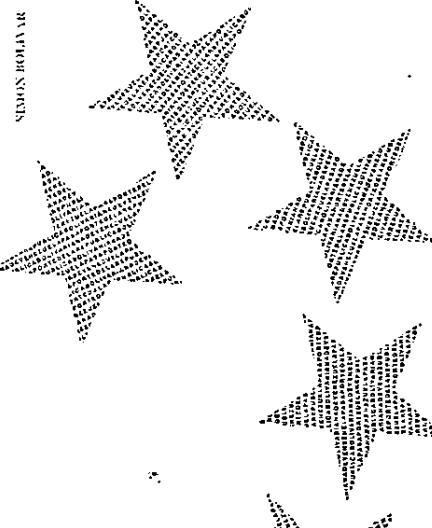

DRA. GRACE LÓPEZ MATUHURA
NOTARIA VIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO



PASAPORTE N°
PASSPORT N°

111070507

OBSERVACIONES
COMMENTS



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PASAPORTE / PASSPORT

Tipo / Type

País Emisor / Issuing State

Passaporte N° / Passport N°

P VEN

Apellidos / Surnames

SILVA MACHADO

Nombres / Given names

DANIEL JOSE

Nacionalidad / Nationality

VENEZOLANA

Fecha de Nacimiento / Date of birth

19 / Mar / Mar / 1981

Fecha de Emisión / Date of issue

21 / Nov / Nov / 2014

Fecha de Vencimiento / Date of expiry

20 / Nov / Nov / 2019

Titular / Holder's signature.

Cédula de Identidad N° / Personal N°

14667385

Sexo / Sex

M

Lugar de Nacimiento / Place of birth

CARACAS VEN

Autoridad / Authority

19-11-11



Daniel
Silva
Machado

Signature

P < VEN SILVA < MACHADO << DANIEL < JOSE <<<<<<<<<
1110705074 VEN 8103192M191120814667385 <<<< 20

096 369 85 37
333 3066



NOTARIA VIGESIMA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: foja (s) útil (es)

Quito a, 28 OCT 2016

Dra. Grace López Matuhura
NOTARIA VIGESIMA DE QUITO

0000008



State of Florida



Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by Nadia Nicolas

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Twentieth day of October, A.D., 2016

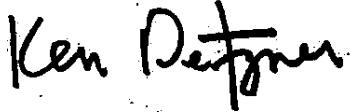
7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2016-109753

9. Seal/Stamp:



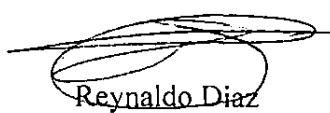
10. Signature:



The signature is handwritten in cursive ink and appears to read "Ken Detzner".

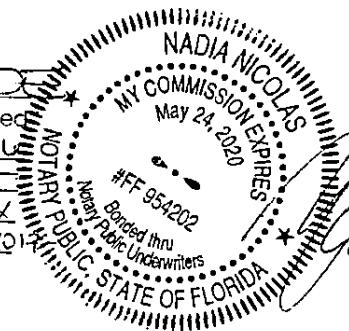
Secretary of State

OBJETO.- Por el presente instrumento, el Poderdante, señor Reynaldo Díaz Piña, portador del pasaporte venezolano número 129305008, otorga Poder Especial a favor del señor Daniel José Silva Machado, venezolano, portador del pasaporte número 111070507, para que éste, en nombre y representación del poderdante comparezca a fin de perfeccionar en su nombre, la suscripción de las escrituras de constitución de la Compañía EXPORTA TU CARRO ECUADOR EXPORTCAR CIA. LTDA., en la cual el poderdante participará como socio. Igualmente el apoderado queda facultado para suscribir, realizar y perfeccionar en nombre del poderdante, todos los actos que fueren necesarios a fin de perfeccionar la constitución de la Compañía en mención. Pudiendo realizar por ende, todo tipo de actuación y trámite en nombre del poderdante, ante las instituciones pertinentes, sean públicas o sean privadas de ser el caso. Usted, Señor Notario, se servirá agregar y anteponer las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.



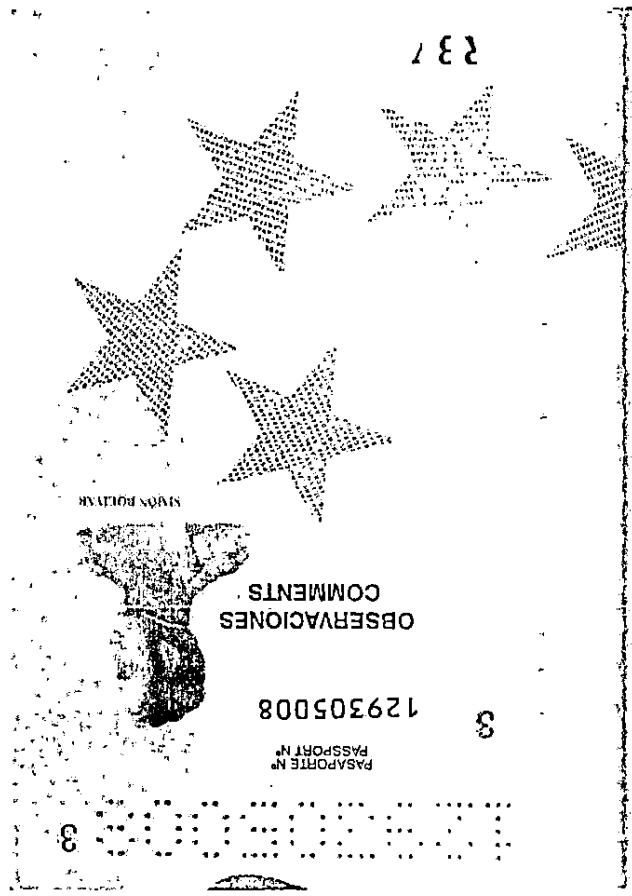
Reynaldo Diaz

State of Florida County of Dade
The foregoing instrument was acknowledged
before me this 19 day of October, 2014
by Reynaldo Diaz Piña
Personally Known or Produced Identification
Type of Identification Produced DL exp 2014



000009





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

INTERNATIONAL DOCUMENTS
PASSPORT

P VER 129303008
Fondazione Sandretto Re Rebaudengo

DÍAZ PIÑA

Kuwaiti G wolf? (القطناني)
REVIVAL DO

REYNALDO

VENEZOLANA 12983766

VENZUELANA 1950-5
GARIBOLDI, Rómulo. *Historia de la Revolución Bolivariana*. 1950.

07 / Oct / 1983

1905 der Firma H. D. Dietrich & Sohn

06 / Oct / 2015 CARACAS VEN

1. *Ind. Eng. Min.*, 2000, Volume 16, Number 1, pp. 1-14

05 / Oct / 2020

Digitized by srujanika@gmail.com

卷之三

卷之三

卷之三

REFUGES DE LA SOCIÉTÉ 19

ENDIAZEPINA <<REYNALDO <<<<<<<<

9985/2003/ENVEN83/UD/3MS01/2985/662

NOTARIA VIGESIMA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en:
Foto(s) útil(es)

Quito a, 28 Oct. 2016



Dra. Grace López Matuhura
NOTARIA VIGÉSIMA DE QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 04/10/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7745332

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1707021125 LOPEZ CASTILLO GUSTAVO FERNANDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: EXPORTA TU CARRO ECUADOR EXPORTCAR CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	G45	COMERCIO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y
OPERACION PRINCIPAL	G4510.01	VENTA DE VEHÍCULOS NUEVOS Y USADOS: VEHÍCULOS DE PASAJEROS, INCLUIDOS VEHÍCULOS ESPECIALIZADOS COMO: AMBULANCIAS Y MINIBUSES, CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, VEHÍCULOS DE ACAMPADA COMO: CARAVANAS Y AUTOCARAVANAS, VEHÍCULOS PARA TODO TERRENO (JEEPS, ETCÉTERA), INCLUIDO LA VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR POR COMISIONISTAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4520.01	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES: REPARACIÓN MECÁNICA, ELÉCTRICA, SISTEMAS DE INYECCIÓN ELÉCTRICA, CARROCERÍAS, PARTES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES: PARABRISAS, VENTANAS, ASIENTOS Y TAPICERÍAS. INCLUYE EL TRATAMIENTO ANTI ÓXIDO, PINTURAS A PISTOLA O BROCHA A LOS VEHÍCULOS Y AUTOMOTORES, LA INSTALACIÓN DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS QUE NO SE REALIZA COMO PARTE DEL PROCESO DE
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4520.03	SERVICIOS DE LAVADO, ENGRASADO, PULVERIZADO, ENCERADO, CAMBIOS DE ACEITE, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4530.00	VENTA DE TODO TIPO DE PARTES, COMPONENTES, SUMINISTROS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES COMO: NEUMÁTICOS (LLANTAS), CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS (TUBOS). INCLUYE BUJÍAS, BATERÍAS, EQUIPO DE ILUMINACIÓN PARTES Y PIEZAS ELÉCTRICAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4540.01	VENTA DE MOTOCICLETAS, INCLUSO CICLOMOTORES (VELOMOTORES), TRICIMOTOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4540.02	VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA MOTOCICLETAS (INCLUSO POR COMISIONISTAS Y COMPAÑÍAS DE VENTA POR CORREO).
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 17/11/2016 12:00 AM

RECUEDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGА LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).



0000010

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA
NOTARIA VIGÉSIMA
QUITO - ECUADOR

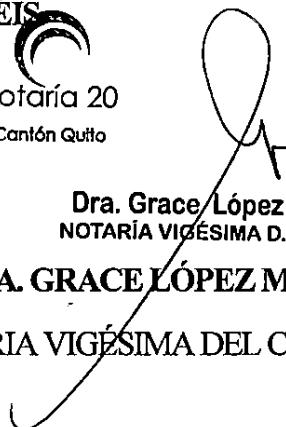
Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero es **TERCERA COPIA**
CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EXPORTA
TU CARRO ECUADOR EXPORTCAR CIA. LTDA., QUE OTORGAN:
DANIEL JOSÉ SILVA MACHADO Y REYNALDO DÍAZ PIÑA,
debidamente firmada y sellada en Quito, **A VEINTE Y OCHO DE OCTUBRE**
DEL DOS MIL DIECISEIS



Notaría 20
Cantón Quito

Dra. Grace López Matuhura
NOTARIA VIGÉSIMA D.M. DE QUITO

DRA. GRACE LÓPEZ MATUHURA
NOTARIA VIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO



0000011



TRÁMITE NÚMERO: 69005



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	49930
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/11/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4907
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA /QUITO /28/10/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	EXPORTA TU CARRO ECUADOR EXPORTCAR CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 5 AÑOS.- RL:GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 10 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:	Exporta tu carro Ecuador Exportcar Cia. Ltda.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriano
NOMBRE COMERCIAL:	Exporta tu carro Ecuador Exportcar Cia. Ltda.	
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito
PARROQUIA: El Bosque	BARRIO:	CIUDADELAS:
CALLE: Av. 6 de Diciembre	NÚMERO: N 33 - 12	INTERSECCIÓN/MANZANA: Bassano
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: Torres Bassano	OFICINA No.: 903
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 023 2854 21	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: daniel565@hotmail.com	
CELULAR: 0983 6985 37	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN:

A media cuadra del Consejo Nacional Electoral.

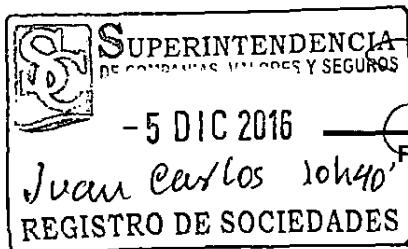
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

Daniel José Silva Machado

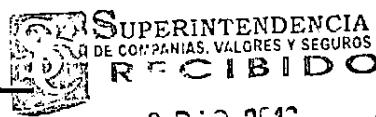
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

111 070 507

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

0000013